



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: DANIEL CASTRO DE ARMAS, JULIO GUTIERREZ ROA,
INVERSIONES TOGU S.A.S, INVERSIONES J.G.D S.A.S
Radicado: 200013103005-2020-00123-00
Decisión: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA., en contra del auto de fecha 17 de junio del 2022, por medio del cual no se accede a las solicitudes del operador de insolvencia, por encontrarse resuelta en autos anteriores.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Arguye el recurrente BANCO DE BOGOTA a través de su apoderado, que los actos de suspensión del proceso de los demandados JULIO GUTIERREZ ROA y DANIEL CASTRO DE ARMAS no se surtieron de manera conjunta, por lo que es procedente continuar con la ejecución en contra del demandado CASTRO DE ARMAS.

Que la solicitud de levantamiento de suspensión en contra de DANIEL CASTRO DE ARMAS, surge en virtud de que el trámite de insolvencia solicitado ante el centro de conciliación no logro surtirse por falta de cumplimiento de los requisitos para su inicio, es decir no se logró adelantar ninguna etapa, por lo que en este caso se dio aplicación a lo establecido en el artículo 542 del C.G.P, ya que se rechazó la solicitud, por lo que la solicitud de suspensión del proceso pierde validez y eficacia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte en traslado de fecha 19 de julio del 2022, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y dentro del término legal, los ejecutados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está previsto como medio de impugnación de que disponen las partes para obtener la rectificación de errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia de pronunciamiento, o por su inobservancia.

Para el estudio adecuado del asunto, se sitúa el despacho en lo considerado en la providencia censurada, y para ello se estudian nuevamente las solicitudes impetradas por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, sobre el cual el despacho consideró negarlas por encontrarse suspendido el presente asunto con respecto a los ejecutantes JULIO GUTIERREZ ROA y DANIEL CASTRO DE ARMAS.

Por lo anterior, revisado nuevamente los documentos visibles en los archivos No 46 y 47 del expediente digitalizado, se evidencia que por error involuntario se interpretó por parte del despacho que se trataba de poner en conocimiento el inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de los mencionados ejecutados, decisiones que habían sido tomadas en providencias anteriores, cuando contrario a ello se informa la finalización del procedimiento que anteriormente le había sido notificado a esta judicatura.

Habida cuenta de lo anterior, encuentra este despacho procedente acceder a la reposición de la providencia señalada por el apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., teniendo en cuenta que el operador de insolvencia ha informado la finalización del trámite con respecto al ejecutado DANIEL CASTRO DE ARMAS, teniendo en cuenta que no se sufragaron las expensas para el inicio del proceso, y luego de un término prudencial el deudor manifestó no tener interés en su continuidad.

En consecuencia por ser viables los argumentos del recurso se procede revocando lo decidido en la providencia de fecha 17 de junio del 2022, y en consecuencia ordenado el levantamiento de la suspensión del presente proceso ejecutivo con respecto al ejecutado DANIEL CASTRO DE ARMAS.

Así mismo en esta oportunidad, conforme fue informado en escrito visible a folio 51 del expediente digitalizado, por parte del Mediador Proceso Recuperación Empresarial del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, se considera levantar la suspensión del proceso ejecutivo adelantado en contra del demandado JULIO GUTIERREZ ROA, por haber culminado el proceso



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

de recuperación empresarial con acuerdo, que no incluye al ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A.

Luego, teniendo en cuenta que al ejecutado JULIO GUTIERREZ ROA, solo se le hizo entrega de la citación para la diligencia de notificación personal como consta en archivo 13 del expediente, antes de la suspensión del proceso, resulta necesario que el ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A, a través de su apoderado materialice la notificación del mencionado demandado, conforme fue ordenado en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 20 de octubre del 2020, o conforme a lo reglado por la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER, el auto de fecha 17 de junio del 2022, por medio del cual se niega la solicitud impetrada por el operador de insolvencia sobre la suspensión del presente asunto, por las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. LEVANTAR la suspensión del proceso y continuar con la ejecución en contra del ejecutado DANIEL CASTRO DE ARMAS, conforme a lo considerado.

TERCERO. LEVANTAR la suspensión del proceso que se adelante en contra del ejecutado JULIO GUTIERREZ ROA y en consecuencia se ordena al ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, para que proceda a notificar personalmente de la demanda al mencionado demandado, de conformidad con lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 20 de octubre del 2020, o del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519dd5a798527fb6298df20bf89538b0bdd9ea4adc7f05907a24e5ffe8e7c313**

Documento generado en 11/11/2022 11:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>